

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á los 26 dias del mes de Octubre de 1880.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.”

Y tengo la honra de comunicarlo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Octubre 26 de 1880.—*Mariscal*.—Al C.

“Diario Oficial.”—Números 259 al 265.—1880

NUMERO 47.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 1.^a

El Presidente de la República ha tenido á bien acordar, se prorogue hasta el dia último del presente mes el término fijado para que los Abogados y Agentes de negocios que han registrado sus títulos en la 1.^a Sala del Tribunal Superior del Distrito, hagan las observaciones convenientes á las listas publicadas.

Lo comunico á vd. para su inteligencia y publicacion

en el *Diario* que dignamente redacta, á cuyo efecto le remito la nueva lista.

Libertad y Constitucion. México, Octubre 23 de 1880.—*Mariscal*.—Al redactor del *Diario Oficial*.—Presente.

“Diario Oficial.”—Número 259.—Octubre 23 de 1880.

NUMERO 48.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 1.^a

Por acuerdo del ciudadano Presidente de la República se proroga por tres dias que faltan del presente mes el plazo para hacer observaciones en uso del derecho que concede el art. 640 del Código de procedimientos penales, sobre excusas, impedimentos ú omisiones indebidas en la lista que se publica, integrada con la remitida por el Tribunal Superior en virtud de la próroga concedida por esta Secretaría para el registro de títulos.

Libertad y Constitucion. México, Octubre 27 de 1880.

Es copia.—*J. N. García*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 259.—Octubre 23 de 1880.

Leyes y decretos.—Tomo XXXV.—37.

NUMERO 49.

CIRCULAR.

Secretaria de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Número 17.

Siendo onerosas y perjudiciales las cuotizaciones que se hacen algunas veces para presentes ó donativos entre los individuos del ejército y especialmente á los subalternos, que tal vez solo por la indicacion de un jefe superior se ven precisados á obedecer como una orden y á entregar, sin su voluntad, una parte de sus haberes por no aparecer entre sus compañeros ó ante sus jefes como ruines y poco adictos á sus superiores; el Presidente de la República, para destruir semejante corruptela, se ha servido disponer que en lo sucesivo queden prohibidas de una manera terminante en las corporaciones del ejército, todas las cuotizaciones que tengan por objeto obsequiar á superiores. En consecuencia los jefes con mando de fuerzas ó sin él lo tendrán entendido así y se abstendrán en lo de adelante de solicitar entre sus subalternos donativo alguno con el objeto indicado.

Libertad y Constitucion. México, Octubre 26 de 1880.—*Pacheco*.—Al.....

Diario Oficial.—Número 259.—Octubre 23 de 1880.

NUMERO 50.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Con entera sujecion á la ley de 7 de Mayo de 1832, y su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede al C. Isidoro Villamor, privilegio exclusivo por seis años, por las mejoras que ha introducido en las máquinas para raspar henequen. El interesado pagará veinticinco pesos por derecho de patente.—*J. M. Couttolene*, Diputado presidente.—*Miguel Castellanos Sanchez*, Senador presidente.—*Emeterio de la Garza*.—Diputado secretario.—*Enrique M. Rubio*, Senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México á 26 de Octubre de 1880.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor encargado de la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Octubre 26 de 1880.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 259.—Octubre 28 de 1880.

NUMERO 51.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

Art. 1º Se aprueba la planta y dotaciones siguientes para la Legacion mexicana en la República francesa:

Un enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario.....	\$ 15,000 00
Un Secretario.....	4,000 00
Un primer oficial.....	2,000 00
Un segundo oficial.....	2,000 00
Gastos de oficio al año.....	1,200 00
Id. extrarodnarios.....	1,000 00
Suma.....	\$ 25,200 00

Art. 2º Se autoriza al Ejecutivo para que haga, con sujecion á la ley de 25 de Agosto de 1853, los gastos que requiera el envío de la nueva Legacion en Paris.—*M. Villareal* diputado vicepresidente.—*Ismael Salas*, senador vicepresidente.—*Emeterio de la Garza*, diputado secretario.—*Enrique M. Rubio* senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio del Gobierno federal en México á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta.—*Porfirio Diaz*.—Al C. José Fernandez, oficial mayor de la Secretaría de Relaciones exteriores, encargado del despacho.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Libertad y Constitucion. México, 30 de Octubre de 1880.—*José Fernandez.*

“Diario Oficial.”—Número 260.—Octubre 30 de 1880.

NUMERO 52.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1^a

El presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed.*

Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

El congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

Art. 1^o Se permite la importacion libre de derechos de doce faroles destinados al servicio público de la ciudad del Cármen, Estado de Campeche.

Art. 2^o Se faculta al Ejecutivo de la Union, para conceder dispensa de derechos de importacion, hasta la suma de cien pesos, á los objetos que introduzcan los

Estados de la Federacion, con destino al fomento de las mejoras materiales, y al auxilio de la Beneficencia pública.—*J. M. Couttolene*, diputado presidente.—*Miguel Castellanos Sanchez*, senador presidente.—*Emeterio de la Garza*, diputado secretario.—*Enrique M. Rubio*, senador secretario.

Por tanto, mando, se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio federal de México, á veintiseis de Octubre de mil ochocientos ochenta.—*Porficio Diaz.*—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Manuel J. Toro.”

Y lo comunico á vd. para los efectos consiguientes. México, Octubre 26 de 1880.—*Toro.*

“Diario Oficial.”—Número 261.—Noviembre 1^o de 1880.

NUMERO 53.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2^a

Un timbre por valor de cincuenta centavos cancelado de la manera siguiente:

Cuernavaca, Octubre 25 de 1880.—*Cecilio A. Robelo*, una rúbrica.

C. Ministro de Instrucción pública:

Cecilio A. Robelo, ante vd. respetuosamente expongo: Que soy autor de una obra titulada: "Vocabulario Etimológico de Literatura," que se ha publicado en esta ciudad por entregas, de cuya obra presento los dos ejemplares á que se refiere el art. 1350 del Código civil, para los efectos del art. 1353 del mismo Código; y deseando adquirir la propiedad, ocurro á ese Ministerio á fin de que sea reconocido y declarado legalmente mi derecho.

Por tanto, A vd. pido que previos los trámites establecidos por la ley, se sirva proveer de conformidad á mi solicitud, por ser de Justicia que protesto.

Cuernavaca, Octubre veinticinco de mil ochocientos ochenta.—*Cecilio A. Robelo*, una rúbrica.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

El Presidente de la República, á quien dí cuenta con el ocurso de vd. fecha 25 del actual, de conformidad con lo que solicita y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 1349 y 1350 del Código civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. de la propiedad literaria de la obra que ha escrito y publicado con el nombre de "Vocabulario Etimológico de Literatura."

Dígolo á vd. para su inteligencia y satisfaccion.
Libertad y Constitución. México, Octubre 29 de 1880.
—*Ignacio Mariscal*.—Una rúbrica.—C. Lic. Cecilio Robelo.—Cuernavaca.

Son copias. México, Octubre 29 de 1880.—*J. N. García*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 261.—Noviembre 1º de 1880.

NUMERO 54.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ*, presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

Artículo unico. Con entera sujecion á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832, y reglamento de 12 de

Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por el término de seis años, á los Sres. Luis Arteaga y Amado Salamanca, por un procedimiento para fijar las cromolitografías, pasándolas del papel á láminas de fierro.

Los interesados pagarán por derecho de patente, la cantidad de veinticinco pesos.—*M. Villareal*, diputado vicepresidente.—*Miguel Castellanos Sanchez*, senador presidente.—*Emeterio de la Garza*, diputado secretario.—*Enrique M. Rubio*, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México, á 28 de Octubre de 1880.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor encargado de la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Octubre 28 de 1880.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—Al.

“Diario Oficial.”—Número 262.—Noviembre 2 de 1880.

NUMERO 55.

DECRETO.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—México.—Seccion 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados-Unidos mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede al C. Carlos Orozco privilegio exclusivo por el término de seis años, que comenzarán á contarse desde la fecha de este decreto, como perfeccionador del método de perforar pozos artesianos por la aplicacion de procedimiento de un trabajo simultáneo con dos ó más cabezas de sonda. El interesado comenzará á hacer uso de esta concesion tan luego como haya enterado en la Tesorería general de la Federacion, la cantidad de cien pesos, en títulos de las secciones liquidatarias.—*M. Villareal*, diputado vicepresidente.—*Miguel Castellanos Sanchez*, senador presiden

te.—*Emeterio de la Garza*, diputado secretario.—*Enrique M. Rubio*, senador secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México, á 28 de Octubre de 1880.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor encargado de la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Octubre 28 de 1880.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial.” —Número 262.—Noviembre 2 de 1880.

NUMERO 56.

DECTETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1^a

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que signe:

“*PORFIRIO DIAZ*, presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes sabed:

“Que en uso de la facultad que coucede el Ejecuti-

vo la fraccion XIV del art. 85 de la Constitucion Federal, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1^o Se abre al comercio de altura y cabotaje con el nombre de “Todos Santos” un puerto en el Territorio de la Baja-California, en el lugar cuya posicion geográfica se determina por los 31° 51', 10" de latitud Norte y los 17°, 30', 56" 5 de longitud al O del meridiano de esta capital.

“Art. 2^o Se cierra la Aduana Fronteriza de Tijuana situada en el Territorio de la Baja-California, á inmediaciones de la línea divisoria con los Estados-Unidos, estableciéndose en dicho lugar una seccion de vigilancia, dependiente de la Aduana de “Todos Santos.”

“Art. 3^o La clausura de la Aduana fronteriza de Tijuana, tendrá lugar un mes despues de instalada la Aduana de “Todos Santos.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Federal de México, á 26 de Octubre de 1880.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Manuel J. Toro, Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.”

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

México, Octubre 26 de 1880.—*Toro*.—Al.....

“Diario Oficial.” —Número 266.—Noviembre 6 de 1880.

NUMERO 57.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.
—México.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

«*PORFIRIO DIAZ, presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos á sus habitantes saded:*

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Union, ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue.

“Secretaría de la Cámara de Diputados del Congreso de la Union.—La Cámara de Diputados del Congreso de la Union, usando de la facultad que le concede la fracción IV, letra C, del art. 72 de la Constitución Federal decreta:

“Artículo único. Se convoca á eleccion de Diputados propietarios y suplente al 10º Congreso de la Union al tercer distrito del Estado de Chihuahua, debiendo tener lugar las primarias, el primer domingo del próximo mes de Enero de 1881; y las secundarias el tercer domingo del referido mes y año.

“Salon de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Union, en México, á 5 de Noviembre de 1880.—*Guillermo Prieto*, diputado presidente.—*Eme-*

terio de la Garza, diputado secretario.—*Jacinto Rodriguez*, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, circule y publique, para su cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 8 de Noviembre de 1880.—*Porfirio Diaz*.—Al General Felipe Berriozábal, Secretario de Estado y del despacho de Gobernacion.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.—*Berriozábal*.—Al C.

“Diario Oficial.”—Número 267.—Noviembre 8 de 1880.

NUMERO 58.

DECRETO.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—México.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos á sus habitantes sabeel:*

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta: